



Municipalidad de **Azul**

---

**BOLETÍN OFICIAL  
MUNICIPAL**

---

**ANEXO**

**BOLETIN OFICIAL  
MES DE ABRIL 2020**



Municipalidad de **Azul**

---

# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

ANEXO MES ABRIL

---

**Fe de Errata:**

Se publica íntegro el Decreto n° 461/2020  
Publicado por error en los Sumarios de Decretos  
del B.O. de Abril de 2020.

Azul, 21 de abril de 2020.-

VISTO el expediente D-2996/2019 en el que tramita la Contratación Directa de los servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios, Contenedores, y Voluminosos, y de tratamiento en la etapa de Disposición Final Ecoazul; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Dirección de Servicios Públicos solicita la extensión del contrato del servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios, teniendo en cuenta la esencialidad del servicio y que el proceso licitatorio se encuentra en la última etapa, y a fs. 4 informa que la misma no está en condiciones de prestar el servicio por administración por carecer de la maquinaria y recursos humanos necesarios a tal fin;

Que a fs. 5 la Coordinación de Medio Ambiente comunica a la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos que es necesaria la continuación del servicio actual hasta tanto culmine el proceso licitatorio citado;

Que a fs. 20/21 la Subsecretaría de Legal y Técnica dictamina que tratándose de un servicio es posible contratar en forma directa cuando existen situaciones de urgencia, resultando necesario que *“el secretario del área competente --Secretaría de Obras y Servicios Públicos-- se pronuncie y justifique sobre la urgencia de la contratación. En el caso la misma se presentaría por la inminencia del corte del servicio de recolección y los efectos claramente perjudiciales que ello generaría en la comunidad y para el medioambiente”*, al tiempo que solicita que la misma área y el Jefe de Compras municipal certifiquen que los precios se corresponden con los de mercado; y en referencia al encuadre de la contratación dictamina que *“la prestación del servicio público de recolección de residuos domiciliarios, constituye una locación de servicios y no una concesión, por lo tanto se debe realizar bajo la modalidad de contratación impuesta en los artículos 151º y siguientes de ese texto legal” (Expte. 5300-720-2012, Municipalidad de Quilmes)”,* por lo que el procedimiento se encuadra en lo normado por el art. 156 inc. 10) de la Ley Orgánica de las Municipalidades

Que a fs. 27/28 la Dirección de Control de Gestión estima los valores de los servicios entonces contratados a octubre de 2019, actualizándolas de acuerdo a las redeterminaciones que se encontraban en trámite;

Que a fs. 52/53 toma la intervención de su competencia la Jefatura de Compras manifestando que los valores proyectados para los servicios de recolección de residuos, contenedores y voluminosos, son inferiores a los comparativos de Tres Arroyos y Balcarce, y a fs. 53 que el costo de la disposición final actualizado por RSU es inferior al valor vigente en el CEAMSE, tomado para la comparativa de precios;

Que a fs. 76/78 la Dirección de Control de Gestión actualiza el último precio vigente en la contratación anterior, conforme al procedimiento habitual de redeterminación de precios, a valores de enero de 2020, ya que considera que como la presente constituye una nueva contratación resulta más adecuado adecuar los valores al mes de inicio de la nueva contratación;

Que a fs. 89/92 se agrega conformidad de la empresa respecto a suscribir la presente contratación directa para continuar prestando el servicio, monto actualizado de todos los servicios, planilla de análisis de precios; inclusión en el presente de la Memoria Técnica agregada a fs. 6-29 del expediente N° C-2178/18 para el servicio de Disposición Final, con la ampliación de fs. 62 del mismo (referida a control de ingreso y seguridad); de toda la documentación técnica y legal (Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Ordenanza N° 2751/09) de la Licitación anterior de la Recolección de Residuos; y la certificación de la póliza de seguros vigente;

Que a fs. 102/105 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos expide el informe requerido por la Subsecretaría Legal y Técnica en los siguientes términos *“(...) 5. En relación a la justificación de la razonabilidad del precio, se informa lo siguiente: a. Respecto a los servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios surge claro de la comparación a valores actualizados efectuada por la Jefatura de Compras. b. Respecto del servicio de Disposición Final a fs.56/57 la Coordinación de Medio Ambiente produce informe actualizado respecto del renglón, para*

complementar lo expuesto por dicha Jefatura. Asimismo, se agrega copia de las fs. 107/113 del expte. C-2178/18 donde obran los mails de respuesta y análisis de precio del CEAMSE, que justifican el precio requerido. c. En todos los servicios hay que agregar que los precios que proponen para el contrato, surgieron de la licitación en un caso, y del expediente mencionado en el otro, los que fueron actualizados de acuerdo al sistema de redeterminación, por lo que aparecen justificados en el origen ya que la redeterminación es un sistema que simplemente actualiza los distintos componentes del precio pactado por la evolución de los índices inflacionarios. 6. Como justificación de la modalidad de contratación que, más allá de ser una contratación directa, implica la reproducción de los elementos de los contratos vencidos (objeto, memoria técnica, precio actualizado, etc.) cabe referir varias cuestiones. En el ejercicio pasado no se culminó con el proceso licitatorio que se halla en pleno trámite, por las razones oportunamente vertidas. Actualmente hay que agregar que por expediente D 2289/19 se encuentra en pleno trámite la licitación pública para la contratación los servicios objeto del presente, el que en esta instancia se encuentra en dependencias de esta Secretaría para realizar adecuaciones al presupuesto oficial de manera que se adecuen a las autorizaciones presupuestarias y previsiones de ingresos fiscales, en el contexto de una situación económica de emergencia declarada (Ley Nacional N° 27.541 y provincial N° 15.165), sumado a las cuestiones sanitarias vigentes, que dificultan la determinación de los costos ante la continua variación de precios y generan incertidumbre para la fijación de las bases de un contrato de largo plazo. Claro está que esta instancia ha continuado con el proceso y va a imprimir la mayor celeridad posible, pero cabe explicitar a los efectos de la contratación de este expediente, las condiciones extraordinarias del contexto que lo justifican. Se agrega que por el corto plazo de la prestación del servicio no resulta factible efectuar una compulsa de precios o licitación ya que, desde el punto de vista de los oferentes sería inviable proyectar una inversión de esta envergadura para unos pocos meses. A ello se sumaría un proceso de traspaso del servicio, empleados y demás, que es de cierta complejidad que no se justifica por el escaso plazo contractual. Esta circunstancia, asimila el presente caso a lo normado en el art. 156 inciso 1 de la LOM, –solo por analogía y para coadyuvar a las razones que habilitan la aplicación del art. 156 inc. 10– ya que no existe otra empresa en el partido en condiciones de asumir el servicio por el plazo previsto. (...)” y respecto del plazo solicita se extienda por ocho meses, con una opción de prórroga de cuatro meses más, lo que fundamenta diciendo que “esta Secretaría era de opinión que un plazo de seis meses era suficiente para concluir y adjudicar la licitación en curso, pero sin embargo en las actuales condiciones extraordinarias generadas por la cuarentena obligatoria vigente, y el impacto que tiene sobre la actividad administrativa que impiden la prosecución de las actuaciones, se considera razonable disponer la contratación por el término de ocho meses, a culminar el 31 de agosto de 2020, con la opción de prórroga justificada por cuatro meses más. Esta dependencia hará todo lo posible para culminar el proceso aún antes del primer plazo, pero al día de la fecha no es factible determinar con precisión la fecha de culminación, no sólo por la situación de fuerza mayor descripta sino también porque no es posible prever el impacto que puede tener en los precios. (...) FIRMADO: Carlos CAPUTO– Secretario de Obras y Servicios Públicos– Municipalidad de Azul ”

Que a fs. 106/107 la Secretaría de Hacienda y Administración considera “correcto el precio fijado por la Dirección de Control de Gestión y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, dado que resulta técnicamente más adecuado determinar el precio concreto al mes de inicio de la prestación, y no establecer el vigente a octubre de 2019, y luego calcular una redeterminación en el nuevo contrato sobre la base de valores vigentes en el vencido y ejecutado. Ello no obsta a la razonabilidad del precio estimada por la Jefatura de Compras, ya que lo que hizo la misma fue actualizar precios de diferentes localidades y meses de referencia al mes de octubre de 2019 por el IPIM, al sólo efecto comparativo, y la DCG redetermina el precio definitivo, que se realiza con otro procedimiento e índices, y a otro mes. En otras palabras, el precio de octubre de 2019 tomado como base del cálculo de la Jefatura de Compras es el mismo precio fijado por la DCG a Enero, solamente redeterminado, esto es, reconocida la inflación sobre la base de índices y estructura de costos aplicables. De lo contrario, sería necesario contar con la estructura de costos de todos los precios a comparar, y efectuar la redeterminación de ellos, operaciones complejas que no se justifican para los fines estrictamente comparativos buscados.”

Que a fs. 108 obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica conforme a los siguientes términos: “(...) A fs. 21 se ha emitido Dictamen legal que se ratifica en todos sus términos. Particularmente conforme a la doctrina del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, mediando razones de urgencia es posible realizar la contratación directa del servicio, aplicando las normas de los arts. 151, 156 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades. En otro orden las áreas competentes .Jefatura de Compras y Secretaria de Obras y Servicios Públicos- han fijado el plazo de la contratación y establecido el precio de la misma, por lo que no existen objeciones legales para la continuidad del trámite. (...) FIRMADO: Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y Técnica – Municipalidad de Azul”

Que la competencia para el dictado del presente surge de lo normado en los artículos 151, 156 inc. 10), 108 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** APRÚEBASE por razones de urgencia, la Contratación Directa de los Servicios de Recolección de Residuos, Contenedores y Voluminosos, y de Tratamiento en la Etapa de Disposición Final de Residuos Urbanos, en los términos del artículo 156 inciso 10 de la Ley Orgánica Municipal, con la empresa Transporte Malvinas S.R.L., a partir del 1° de Enero de 2020, por el plazo de ocho meses, el que podrá ser prorrogado por el término de cuatro meses, conforme los términos y condiciones del Convenio que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2°.-** FÍJASE el valor de la contratación de cada servicios en las siguientes sumas, valores referidos al mes de Enero de 2020.

- A) Servicio de Recolección: PESOS OCHENTA Y UNO CON 28/100 (\$ 81,28.-) aplicable por cuadra y por día.
- B) Servicio de Contenedores: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$279,44.-) aplicable por cuadra por día.
- C) Servicio de Voluminosos: PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 66/100 (\$795,66.-) aplicable por cuadra por día.
- D) Servicio de tratamiento en la Etapa de Disposición Final de Residuos Urbanos 3.984.290,36 mensual.

**ARTÍCULO 3°.-** REFRENDE el presente Decreto los Señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Administración.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, quién procederá a notificar a la contratista.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA                      Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS  
Secretaría de Jefatura de Gabinete y Gobierno                      Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS                      ES COPIA  
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

**DECRETO N° 461.-**

## ANEXO I - DECRETO N° 461/2020

### CONVENIO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE AZUL**, representada por el Señor Intendente Municipal, Sr. FEDERICO HERNÁN BERTELLYS, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nro. 424 del Partido de Azul, por una parte, en adelante denominada la "Municipalidad" y por la otra la firma **TRANSPORTE MALVINAS S.R.L.**, CUIT N° 33-56045626-9, con domicilio en calle Bolívar 780/82 de la ciudad de Azul representada en este acto por el señor Ernesto Javier Carrizo - DNI n° 7.764.510, en su carácter de Gerente, denominada la "Contratista", se conviene en celebrar el presente convenio a fin de ampliar la contratación (Ref. expte C-2178/18).

**ANTECEDENTES:** debido a que la encuentra estaba prestando estos servicios con contratos con finalización del plazo el día 31 de diciembre de 2020, y que se encuentra en la etapa final el proceso de licitación pública para la contratación, resulta necesario efectuar una contratación directa con la empresa debido a que el servicio es esencial para la comunidad de Azul, y por el corto plazo de la prestación del servicio no resulta factible efectuar una compulsa de precios o licitación ya que, sería inviable proyectar una inversión de esta envergadura para unos pocos meses, e implicaría un complejo proceso de traspaso del servicio, empleados y que no se justifica por el escaso plazo contractual. Que en consecuencia, debido a la relación intrínseca de la presente contratación y los contratos ejecutados, integran el presente las cláusulas y condiciones de los anteriores, salvo lo que expresamente se pacta en el presente convenio.

Por todo ello, las partes suscriben el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: Objeto:** La Municipalidad de Azul contrata a la empresa Transporte Malvinas SRL. a fin de que brinde los Servicios de Recolección de Residuos, Contenedores y Voluminosos, y de Tratamiento en la Etapa de Disposición Final de Residuos Urbanos, conforme los antecedentes obrantes en el expediente N° D-2996/19.

**SEGUNDA: PRECIO.** El costo de los servicios, con valores de referencia al mes de Enero de 2020, se establece en los siguientes montos:

- A) Servicio de Recolección: PESOS OCHENTA Y UNO CON 28/100 (\$ 81,28.-) aplicable por cuadra y por día.
- B) Servicio de Contenedores: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$279,44.-) aplicable por cuadra por día.
- C) Servicio de Voluminosos: PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 66/100 (\$795,66.-) aplicable por cuadra por día.
- D) Servicio de tratamiento en la Etapa de Disposición Final de Residuos Urbanos 3.984.290,36 mensual.

**TERCERA: Plazo.** El presente contrato tendrá una duración de ocho meses a partir del 1 de enero de 2020, el que podrá ser prorrogado por el término de cuatro meses.

**TERCERA: Garantía de contrato:** La contratista se obliga a constituir como garantía del contrato correspondiente el 5% del monto del monto acordada, la que deberá ser efectuada mediante Póliza, la que se reintegrará a la finalización del contrato.

**CUARTA:** Las partes manifiestan que en todo lo que no se encuentra previsto en el presente y antecedentes administrativos obrantes en autos, se mantienen las condiciones, ofertas, pliegos, memorias técnicas y descriptivas de la Licitación Pública derivada de Ordenanza Municipal 2751/09 y Actas Acuerdo posteriores que rigieron tal contratación, para los servicios de Recolección de Residuos, Contenedores y Voluminosos; y de las actuaciones C- 2178/2018 para el Servicio de Disposición Final de Residuos, aplicándose el Pliego citada en forma supletoria también para este servicio.

**QUINTA:** Los precios de los servicios serán redeterminados conforme la metodología establecida por el artículo 52º del Pliego a que refiere el artículo anterior. Para determinar si el incremento supera el 5% exigido por dicho artículo, los servicios A, B y C del artículo anterior se considerarán un solo rubro, y el servicio D otro, y los incrementos se calcularán por separado.

**SEXTA:** (INCUMPLIMIENTO - RESCISIÓN): El incumplimiento de LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones será causal suficiente de rescisión del convenio, sin necesidad de interpelación previa para constituirlo en mora.

**SÉPTIMA:** Es obligación del contratista proveer las herramientas y los equipos apropiados para usar en la prestación de los servicios. También proveerá los materiales necesarios para el funcionamiento de los equipos así como la totalidad de la mano de obra.

**OCTAVA:** El contratista asume la responsabilidad que pudiere corresponderle por daños y perjuicios a personas o cosas como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

**NOVENA:** A todos los fines de este contrato se pacta la Jurisdicción del Juzgado en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Azul, y serán válidas todas las notificaciones en los domicilios indicados en el encabezado.-

En la Ciudad de Azul a los ..... días del mes de ..... de 2020, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-